

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 18

Día 2 de junio de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y quince minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

735.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 17 de fecha 26 de mayo de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

736.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº **/2017 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN Nº **/2017 INTERPUESTO POR DOÑA A. L. M. Y OTROS, AL QUE SE ADHIRIÓ ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, DIMANANSTE DEL P.A. Nº 1/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BADAJOZ, CONTRA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2015 PRACTICADA POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ RESPECTO DE LA FINCA CATASTRAL 06900A2850*******.- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 29/12/16 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo deducido de contrario contra la resolución dictada por la Tesorería de este Ayuntamiento de Badajoz, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IBI del ejercicio 2015 de la finca catastral 06900A285000*****; dicha sentencia acordó la inadmisibilidad del citado recurso. Este Departamento, en fecha 11/01/17, emitió informe sobre la meritada sentencia, del que conoció la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13/01/17.

Contra la misma interpuso la parte actora recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, solicitando la revocación de la sentencia de instancia y el dictado de otra por la que, declarando admisible el recurso contencioso-administrativo, se pronunciara sobre el fondo del asunto y anulara la liquidación de IBI impugnada.

Trasladado dicho recurso a esta Administración, nos adherimos al mismo y nos opusimos a las pretensiones deducidas de contrario; en primer lugar interesamos la revocación de la sentencia de instancia y el dictado de otra más ajustada a Derecho por la que se declarara inadmisibile el recurso deducido de contrario por caducidad; en su defecto, interesamos la confirmación de la sentencia recurrida; y subsidiariamente, para el supuesto de que la Sala entrara a conocer del fondo del asunto, interesamos el dictado de una sentencia desestimatoria de las pretensiones deducidas por la actora en el recurso contencioso-administrativo origen de los autos; y en todos los casos, con imposición de costas a la parte actora.

La Sala, en fecha 26/04/17, ha dictado la sentencia nº **/2017, que no comparte nuestros razonamientos y acoge los esgrimidos de contrario, en los siguientes términos:

“Comenzando por la primera de las cuestiones, es cierto que la Sentencia no entra en el fondo de la inadmisibilidad por extemporaneidad en la interposición del Recurso, (se dice caducidad), de acuerdo al art. 46 de la LJCA. En apariencia era algo extraño, pues habiéndose interpuesto en septiembre un Recurso contra una resolución de abril, "prima facie" se habría traspasado con creces el plazo legal de interposición. Sin embargo, es a raíz del traslado a la parte, cuando la misma acredita que el citado Recurso se interpuso en junio y dentro de plazo, no obstante por una decisión judicial relativa de fecha 20 de junio, se ordenaba la interposición por separado en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de tener por caducado el Recurso. Pues bien, el Juzgado en fecha 26 de septiembre dictó Auto en el que admitía la demanda por lo que hay que presumir que todo se realizó de manera correcta. Lo que es cierto en todo caso, que el Recurso se interpuso en el plazo de los dos meses pese a lo que alegaba el Ayuntamiento, quien sorprende con esta alegación en apelación, cuando al parecer era consciente de lo sucedido.

En relación a la estimación por parte de la Magistrado de la inadmisibilidad en base a la existencia de acto firme y consentido, debe esta Sala, respetuosamente discrepar. En las actuaciones constan dos escritos de fecha diferente en el que se hacen solicitudes relativas a la suspensión de las liquidaciones del IBI en base precisamente a la catalogación errónea de los terrenos. Asimismo consta la solicitud instada frente a la Gerencia del Catastro. La Administración dicta precisamente el Acuerdo que ahora se combate en el que literalmente, señala que se interpone "recurso de reposición". Además de lo reseñado, entra en el fondo y ofrece pie de Recurso señalando que cabe Recurso Contencioso Administrativo. [...] Lo cierto y verdad, es que en este caso, la

Administración ha conocido en dos ocasiones de peticiones relacionadas. Que lo ha examinado como recurso de reposición, que ha entrado en el fondo, que ahora se exige que se impugne administrativamente algo cuando se dice en el recurso que hay que acudir a la jurisdicción Contenciosa. Que es demostrable que un recurso potestativo de reposición no alteraría la situación, dada la contestación en sede judicial. En definitiva, que son múltiples los argumentos para no llegar a una solución tan rigurosa como la que se ha adoptado a la hora de impedir el acceso jurisdiccional.

[...] Somos conscientes que el Auto 15 de marzo de 2017 dictado por el TS admite un recurso de casación, con el fin de determinar si, con ocasión de la impugnación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para obtener su anulación, el sujeto pasivo puede discutir la calificación (y la consiguiente valoración) catastral de su inmueble, cuando no lo hizo (o haciéndolo dejó que alcanzara firmeza) al tiempo en que le fue notificado individualmente el valor catastral del bien inmueble sujeto a tributación por dicho impuesto. Esta Sala opta por una posible solución ya acordada en cierta medida en la Sentencia de 24 marzo 2015, si bien allí aparecían cuestiones diferentes relacionadas con una revocación. Dijimos: “[...]

Es aplicable, por tanto, la doctrina sentada en la STS de 19/02/2014 rec. 4520/2011 transcrita parcialmente en el fundamento anterior. Sólo nos falta ya revisar el ejercicio que ha realizado la Administración de la facultad de proceder o no a la revocación, que en nuestro caso se concreta en su decisión de que la clasificación de los terrenos como suelo urbano a efectos catastrales es conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Urbano decisión ésta que la Sala ha considerado errónea en la serie de Sentencias iniciadas con la de 31/01/2013 rec. 972/2011 (cuya doctrina fue refrendada por la STS de 30/05/2014 rec. 2362/2013, al resolver un recurso de casación en interés de la Ley interpuesto contra una de esa serie, en concreto contra la de 26/03/2013, como queda dicho), y que en el caso que nos ocupa merece la consideración de "manifiestamente ilegal", puesto que las propias Normas Subsidiarias de la localidad establecen la necesidad del desarrollo urbanístico de los terrenos mediante un Plan Parcial, que al día de hoy no ha sido aprobado, determinando expresamente en su artículo 9 que en tanto no se apruebe "el suelo tendrá carácter de no urbanizable".

Lo expuesto nos lleva a la estimación del recurso, incluso respecto de los posteriores recibos de 2013 y 2014, como única forma de impedir que la Administración persista en la decisión de emitir recibos por IBI urbano cuando el

inmueble en cuestión debe ser considerado como rústico a efectos catastrales”. Como se ha señalado, entendemos que se trata de una doctrina plenamente aplicable. En este caso consta la solicitud al Catastro que se desestima por motivos temporales. Consta la solicitud al Ayuntamiento y no se discute la real naturaleza de los terrenos y su clasificación, por lo que procede acceder a lo que se pide”. Pues bien, como decimos, la Sala adopta dicha decisión, lo que determina la estimación de la demanda.

[...] Puesto que son evidentes las dudas jurídicas que plantea el supuesto y prueba de ello es la admisión casacional, no procede imponer las costas de conformidad con el art 139 de la LJCA.

En consecuencia, la sentencia de la Sala estima “*el recurso de apelación interpuesto por DOÑA A. L. M., DON F. V. L. y DON R. V. L. [...] contra la Sentencia 171/2016 citada debemos de revocar y revocamos, y desestimando la causa de inadmisibilidad y entrando a conocer del fondo de la cuestión planteada, anulamos el recibo del IBI de 2015 a que se refieren los presentes autos, desestimando el recurso de apelación del Ayuntamiento de Badajoz, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.*

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia”.

En supuestos análogos al que nos ocupa y previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local este Departamento de Asesoría Jurídica ha preparado varios recursos de casación, dos de los cuales ya han sido admitidos a trámite y en los mismos se han formalizado los correspondientes recursos de casación; el resto se encuentra pendiente de admisión. Concurriendo motivos de casación semejantes a los esgrimidos en dichos recursos, entendemos procede preparar recurso de casación contra la sentencia nº **/2017, de fecha 26/04/17, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en recurso de apelación nº **/2017 y, si resultara admitido, proceder a su formalización. No obstante, V.I. resolverá.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

737.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° **/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL P.O. **/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DON P. S. R. CONTRA RESOLUCIÓN SANCIONADORA EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, tras la tramitación del oportuno procedimiento sancionador, en fecha 30/12/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó resolución ordenando *“1.-La clausura inmediata del establecimiento denominado Bar Four Cats, cuya titularidad corresponde a Don P. S. R., situado en la C/ Zurbarán, 4, de esta capital por período de seis meses. 2.-La suspensión y retirada de la licencia municipal de apertura del establecimiento de referencia, con el fin de evitar que se prolongue en el tiempo la posible transgresión de los límites impuestos por exigencias de la convivencia social”*. Dicha resolución se notificó al interesado en fecha 16/01/16. Interpuesto recurso de reposición contra la misma, resultó desestimado mediante resolución de fecha 29/02/16, *“por extemporáneo”*. En fecha 16/03/16 el interesado interpuso contra la resolución sancionadora de fecha 16/01/16 el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos de P.O. **/2016.

Conferido a la parte actora trámite para formalizar demanda, presentó la misma interesando del Juzgado que *“anule el acto objeto del recurso por no ser conforme a Derecho”*, con condena en costas a esta Administración. Trasladada la demanda a este Departamento de Asesoría Jurídica formalizamos contestación en tiempo y forma oponiendo excepción de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto de contrario por caducidad del plazo para presentar la demanda, e interesando el dictado de sentencia por la que se declarara la caducidad del recurso por dicho motivo, y subsidiariamente su desestimación, declarando la conformidad a Derecho del acto administrativo impugnado conforme a Derecho; y en ambos casos, con imposición de costas a la parte actora. El Juzgado desestimó nuestras alegaciones mediante auto de fecha 25/11/16, contra el que interpusimos recurso de reposición que resultó igualmente desestimado mediante auto de fecha 18/01/17.

Finalmente, en fecha 11/05/17 el Juzgado ha dictado la sentencia n° **/2017, estimatoria de la demanda deducida de contrario, por la que desestima nuestros argumentos remitiéndose al contenido de los autos previamente dictados, y los razonamientos de la contraparte: *“respecto de la cuestión inicialmente planteada por la parte actora en su demanda relativa a la indebida aplicación de una normativa que no estaría en vigor y la consiguiente inexistencia de un procedimiento sancionador que*

permitiera ordenar la clausura y retirada de la licencia municipal, a la sazón la Ley Orgánica 1/1992, derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo (en vigor desde el 1 de julio de 2015), hemos de partir del claro tenor literal de dicha Disposición Derogatoria que no deja lugar a dudas de que, tanto al tiempo de la denuncia (6 de septiembre de 2015) cuanto mucho más al del dictado de la Resolución impugnada (30 de diciembre de 2015), la Ley Orgánica 1/1992 no estaría en vigor y, por ende, la normativa en la que el acto administrativo impugnado se ampara, así como el procedimiento seguido para el mismos, habrían de haberlo sido el previsto en el Capítulo V de la vigente Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, todo lo cual es motivo bastante para entender la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado el cual se revoca, con estimación íntegra del recurso.

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ha lugar a imponer las costas del procedimiento a la parte demandada”.

Por todo ello la sentencia estima “*el recurso contencioso administrativo interpuesto por DON P. S. R., contra la Resolución de fecha de 30 de diciembre de 2015 por la que se ordenaba la clausura inmediata del Bar "Four Cats" por un período de seis meses y la suspensión y retirada de la licencia municipal de apertura de dicho establecimiento*” y acuerda “*revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada*”.

Contra dicha sentencia cabe recurso de apelación, entendiendo este Departamento de Asesoría Jurídica que nos asisten argumentos para la interposición del recurso, los mismos que defendimos en nuestro escrito de contestación sobre la caducidad de la demanda, que no resultaron atendidos por el Juzgado. No obstante, V.I. resolverá.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

738.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 EN EL P.A. **/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DOÑA C. L. S. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO DESPUÉS DE

TROPEZAR CON UNA BALDOSA ROTA Y LEVANTADA SOBRE EL NIVEL DEL ACERADO.

- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 06/09/16 Doña C. L. S. presentó escrito por el que reclamaba el abono de 1.892,19 € en concepto de indemnización por los daños personales que decía sufridos a resultas de accidente que decía ocurrido en fecha 03/05/16 “*cuando iba andando por la Avda. de Pardaleras, a la altura del número 62, [y] he perdido el equilibrio al tropezar con una baldosa levantada del acerado, cayendo al suelo*”. Dicha solicitud resultó desestimada mediante resolución notificada en fecha 19/12/16, contra la cual se interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones, reproduciendo las pretensiones deducidas en vía administrativa.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 04/05/17, esta Defensa se opuso al recurso deducido de contrario y defendió la legalidad de la resolución recurrida, que entendía perfectamente ajustada a Derecho, alegando en primer lugar la falta de los requisitos exigidos para que prosperara la acción deducida por la actora, fundamentalmente falta de prueba sobre la realidad y circunstancias del siniestro y sobre la existencia de nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento de un servicio público.

En todo caso y a efectos dialécticos –para el supuesto de que se considerara acreditada la realidad y mecánica del siniestro- expusimos minuciosamente las características del pavimento y concluíamos que la irregularidad era absolutamente irrelevante y no revestía peligrosidad intrínseca. También poníamos de manifiesto que el siniestro se decía ocurrido a plena luz del día y en acerado de gran anchura, motivos por los cuales si la peatón hubiera caminado prestando la debida atención habría evitado el desperfecto o habría caminado sobre el mismo con seguridad. Además, manifestábamos que la actora vivía en las proximidades del lugar del siniestro y, por lo tanto, conocía perfectamente el lugar. Por todo ello concluíamos que había concurrido culpa exclusiva de la víctima, que no había caminado con la diligencia exigible a todo peatón para deambular por la vía pública, con la consiguiente ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso, y la exoneración de esta Administración de toda responsabilidad patrimonial. Subsidiariamente invocábamos la doctrina de la concurrencia de culpas que conllevaría una minoración del quantum indemnizatorio. Invocábamos jurisprudencia favorable a nuestros argumentos y pretensiones.

Por último y con apoyo en informe de valoración del daño corporal redactado por Servicios Médicos a requerimiento de esta Defensa, que aportamos en el acto de juicio, cuestionábamos el alcance de los daños personales que se decían sufridos por la lesionada, y frente a la indemnización reclamada de contrario por importe de 1.892,19 € fijábamos la indemnización, a efectos dialécticos, en 1.690,19 €.

Con fundamento en todo ello en el acto de la vista interesamos el dictado de una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declarara ajustada a Derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte actora; y subsidiariamente, se declarara la concurrencia de culpas entre la Administración y la demandante, con la consiguiente minoración del quantum indemnizatorio, partiendo en todo caso del reconocido por esta parte a efectos dialécticos.

A pesar del esfuerzo argumental desarrollado por esta Defensa, el Juzgado, en fecha 10/05/17, ha dictado la sentencia nº **/2017 por la que declara lo siguiente:

“Con respecto a la realidad del hecho dañoso y su prueba, cuestionada por la parte demandada, ningún reproche pudiera hacerse a la actitud de la recurrente que desde el inicio procedió a comunicar los hechos. A nadie se le escapa que la actora sufrió un traumatismo que, por su gravedad, ni le permitía personarse en el Ayuntamiento para formular reclamación el mismo día, ni hacerlo tampoco en los sucesivos. Ha de tenerse en cuenta la fecha del parte de atención médica de urgencias, del mismo día en que se relata en la reclamación y la demanda (página 8 del informe pericial aportado con la demanda).

[...] la conexión temporal entre el siniestro, su denuncia y la fecha y hora del parte facultativo acreditan a las claras la producción del mismo y el mecanismo de caída como productor de las lesiones, compatibles además con dicha descripción de la caída.

Por todo ello, y sin necesidad de prueba alguna más, ha de darse por probada tanto la realidad del siniestro cuanto de sus circunstancias, toda vez que resultan suficientemente ilustrativas las fotografías presentadas con la demanda sobre el estado de la calzada al momento de los hechos.

En segundo lugar, y respecto del estado en que el pavimento de la vía se encontraba, la prueba existente (fotografías aportadas con la demanda) es más que suficiente como para determinar la estimación de la demanda. Asimismo, debemos hacer especial mención al informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento (Folios del Expediente: 15). En base a dichas pruebas vemos que el

acerado presenta una anchura considerable, siendo el accidente a plena luz del día. Hemos de destacar también, como circunstancia que matiza el caso examinado, que la actora contaba con cincuenta y ocho años de edad al momento del accidente, y que también conocía la zona por donde deambulaba. Ahora bien, todas las circunstancias anteriores no son obstáculo para que determinemos en este caso la anomalía en el funcionamiento del servicio público, por cuanto el propio informe del técnico municipal (Folios del Expediente: 15) ya advierte la existencia de obras en dicho punto, con maquinaria que habría perjudicado el estado de la calzada. Ante dicha alegación, observamos que no sólo es que el punto concreto de la vía donde se cayó la actora estuviera en mal estado, sino que era generalizada dicha situación de desperfecto y desnivel entre baldosas en todo el recorrido de la acera por consecuencia de la entrada y salida de las máquinas que en un solar contiguo trabajaban. Por sí sólo, esto hubiera determinado que el Ayuntamiento hubiera llamado en el expediente administrativo a la empresa constructora como interesada, pues lo cierto es que los defectos son evidentes y su causa, por así establecerlo el propio Ayuntamiento a través de su técnico, era conocida por la Administración demandada.

Se dice de contrario, y se contraargumenta con sentencias que se invocan repetidamente en supuestos similares a éste, que el defecto era insignificante. Precisamente por eso determina, a juicio de este Juzgador, la responsabilidad patrimonial. Si el defecto fuera fácilmente advertible, entra en juego la diligencia del peatón para sortearlo. Pero en este caso no sólo la recurrente pudo caerse en ese punto, como así sucedió, por consecuencia de un desnivel en las baldosas insignificante, sí, pero absolutamente válido para crear un riesgo de caída; sino que además, podía haberse caído en todo el recorrido del acerado ocupado por el paso de la maquinaria que realizaba las obras, como así se desprende de las fotografías, pues el estado de la calzada en todo ese recorrido era defectuoso. Así, no podemos entender aquí culpa exclusiva de la víctima por cuanto la situación de inestabilidad en un tramo nada desdeñable del acerado la excluye por sí sola, no pudiéndose obligar en este caso al peatón a sortear defectos mínimos pero potencialmente generadores de una caída, cuyo riesgo queda demostrado en este caso.

Por todo lo cual debemos estimar el recurso.

[...] En cuanto a la valoración de los daños, que el Ayuntamiento demandado cuestiona, hemos de estimar en su integridad lo establecido por el informe pericial de la actora. Lo único discutido por el Ayuntamiento demandado respecto de dicho

informe pericial lo es la consideración de si existió o no un día de baja laboral de la actora, discutiéndose por ende la indemnización del mismo como perjuicio personal particular cómo día moderado. Pues bien, no podemos compartir la impugnación esgrimida por el Ayuntamiento. Basta ver las lesiones padecidas por la actora para comprender que dicho día improductivo o de perjuicio moderado es casi una obligación ante la mera circunstancia del trauma padecido, cause o no baja laboral. Pero es que, si vemos la hora en la que está firmado el parte de atención en urgencias vemos como es cercana a las dos de la tarde, lo cual implica el transcurso de más de medio día, con la consiguiente imposibilidad o dificultad para realizar un horario laboral normalizado, que en la práctica supone un día de baja laboral. Por lo que hemos de estimar la demanda en todos sus argumentos y respecto de las pretensiones ejercitadas en su integridad”.

Por todo ello la sentencia estima “*el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña C. L. S. contra la Resolución de 15 de diciembre de 2016 del Ayuntamiento de Badajoz que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente en fecha de 6 de septiembre de 2016*”, “*revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a Derecho, condenando al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por dicha declaración así como a indemnizar a la recurrente en el importe de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.892,19 €), con los intereses legales desde la reclamación administrativa, y con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada*”. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Las costas habrán de ser abonadas en la cuantía que determine la tasación de costas que en su momento se practique.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

739.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve

aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 1.081/17, por gastos de organización del Concierto Conmemorativo del 150 aniversario de la Banda Municipal de Badajoz, por importe de 5.566,00 €, siendo proveedor INDALECIO MONTERO PARRA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.888, nº de referencia RC: 2.887.

740.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.160/17, por producción Concierto de Bandas, por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor JULIÁN PANTOJA CHAVES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.831, nº de referencia RC: -----.

741.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.178/17, por servicio médico y ambulancia para el recinto ferial durante la Feria de San Juan, por importe de 12.715,32 €, siendo proveedor CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.870, nº de referencia RC: -----.

742.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.199/17, por actuaciones de orquestas para Caseta Municipal Feria San Juan 2017, por importe de 12.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.832, nº de referencia RC: 2.844.

743.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.202/17, por

alquiler climatización Caseta Municipal Feria San Juan 2017, por importe de 7.153,76 €, siendo proveedor HEATCOOL EVENT.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.850, nº de referencia RC: 2.861.

744.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.205/17, por producción Concierto de COPE, por importe de 30.000,00 €, siendo proveedor RADIO POPULAR, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.857, nº de referencia RC: 2.868.

745.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 941/17, por previsión de gastos anula del suministro de material y recambios oficiales de la maquinaria agrícola, marca Toro, del Servicio de Parques y Jardines, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor GARBER E HIJOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.303, nº de referencia RC: 2.969.

746.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.200/17, por ejecución cerramiento Parque Infantil y acondicionamiento Para Mujer Rural en Novelda, (Obra 27/Plan Dinamiza Extraordinario 2016); Aportación Diputación: 25.000,00, Aportación municipal: 0,00 €, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor CONSTRUCCIONES MANUEL PEINADO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.805, nº de referencia RC: 3.034, Código de Proyecto: 2016/2/1532/60.

747.- ADJUDICACIÓN “SUMINISTRO DE PLANTAS ANUALES DE FLOR, CAMPAÑA 2017”.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 359/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE PLANTAS ANUALES DE FLOR, CAMPAÑA 2017”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE PLANTAS ANUALES DE FLOR, CAMPAÑA 2017” a la empresa ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L., en la cantidad de 94.820,00 euros.

748.- REVISIÓN DE PRECIOS POR CONTRATO DE LIMPIEZA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de REVISIÓN DE PRECIOS POR CONTRATO DE LIMPIEZA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ, número de expediente de gasto 1.145/17-PR1, nº expediente inicial de gasto 115/16-PP1, para “REVISIÓN DE PRECIOS POR CONTRATO DE LIMPIEZA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ, EL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA EULEN ES DE 2+2 AÑOS, ACTUALMENTE ESTÁ EN LA PRÓRROGA, FECHA DE INICIO CONTRATO 26/04/14”, por importe de 34.078,76 €, a favor de EULEN, S.A.; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	22.202,83 €.
1ª Anualidad.....	11.875,93 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.381, Nº Referencia RC: 2.985, Nº. Op. Gt. RC plurianual: 22017900188.

749.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LAS PANTALLAS DE INFORMACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE BADAJOZ.

- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de prórroga del contrato del SERVICIO DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LAS PANTALLAS DE INFORMACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE BADAJOZ, número de expediente de gasto 1.157/17-PP1, nº expediente inicial de gasto 754/15-P, para “PRÓRROGA DE CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LAS PANTALLAS DE INFORMACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE BADAJOZ”, por importe de 49.999,50 €, a favor de SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L.; una vez tramitado el expediente, autorizado por la Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso.....	20.833,10 €.
1ª Anualidad.....	29.166,34 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.809, N° Referencia RC: 3.035, N°. Op. Gt. RC plurianual: 22017900206.

750.- APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “REPARACIÓN DE ACERADOS EN ALVARADO”.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto “REPARACIÓN DE ACERADOS EN ALVARADO”.

751.- APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “PISTA MULTIFUNCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERADOS ANEXOS A LA PISTA EN VALDEBOTOA”.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto “PISTA MULTIFUNCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERADOS ANEXOS A LA PISTA EN VALDEBOTOA”.

752.- APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “REPARACIÓN DE ACERADOS EN ALCAZABA”.- El Ilmo. Sr.

Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto “REPARACIÓN DE ACERADOS EN ALCAZABA”.

753.- **APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “EJECUCIÓN DE CAMINO Y PREPARACIÓN DE VARIAS ZONAS DE TIERRA EN SAGRAJAS”**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud del Proyecto “EJECUCIÓN DE CAMINO Y PREPARACIÓN DE VARIAS ZONAS DE TIERRA EN SAGRAJAS”.

754.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/001438.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMPRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
95447032	25/04/2017	Suministro vestuario. Lote nº 8	El Corte Inglés, S.A. Víctor Manuel Liñero Saro	244,64

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

755.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE**

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/001472.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PATRIMONIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
211623962	27/04/2017	Suministro e instalación de elevador en el edificio del Teatro López de Ayala.	Schindler, S.A. María del Rosario de la Mota Holguín	20.140,72

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

756.- **APROBACIÓN PROYECTO “REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA HERMANDAD (FASE II)” EN ALCAZABA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA HERMANDAD (FASE II)” EN ALCAZABA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2017.

El importe del proyecto asciende a 13.225,40 € de las que 11.530,40 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.695 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Alcazaba) por la cantidad de 11.300 €, siendo la aportación municipal 230,40 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.695 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

757.- SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA.-

Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 18 de marzo de 2017, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 160,00 euros, a razón de 2 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 560,00 euros, a razón de 7 motocicletas entregadas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 720,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

758.- SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA.-

Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 18 de marzo de 2017, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 880,00 euros, a razón de 11 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 560,00 euros, a razón de 7 motocicletas entregadas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 1.440,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

759.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. L. M. R. con NIF 08*****, y domicilio en c/ La Era, **, 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA, con CIF G-06*****, y domicilio social en Plaza de España, s/n, 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 1.100,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA de una subvención por importe de 1.100,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. L. M. R. con NIF 08*****, y domicilio en c/ La Era, **, 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA, con CIF G-06*****, y domicilio social en Plaza de España, s/n, 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 1.100,00 euros,

con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 26/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 1.100,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA, una subvención directa por importe de 1.100,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

760.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D^a M. A. B. M., con NIF 08*****, y domicilio en c/ José María Alcaraz y Alenda, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, con CIF G-06*****, y domicilio social en Apartado de Correos 509, 06080 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 1.500,00 euros, con destino a su actividad,

recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.235,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS de una subvención por importe de 1.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a M. A. B. M., con NIF 08*****, y domicilio en c/ José María Alcaraz y Alenda, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, con CIF G-06*****, y domicilio social en Apartado de Correos 509, 06080 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 1.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 12/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 1.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, una subvención directa por importe de 1.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

761.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON A. J. O. S., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Batalla Fuentes de Oñoro, *, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CERRO GORDO, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ Baluarte de la Trinidad, *****, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.750,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CERRO GORDO de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON A. J. O. S., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Batalla Fuentes de Oñoro, ***, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CERRO GORDO, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ Baluarte de la Trinidad, *****, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 28/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CERRO GORDO, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

762.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON S. DEL A. S., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Argüello Carvajal, ***** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS EL PROGRESO, con CIF G-06*****, y domicilio social en Avda. Padre Tacoronte, 49 A 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.410,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS EL PROGRESO de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON S. DEL A. S., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Argüello Carvajal, ***** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS EL PROGRESO, con CIF G-06*****, y domicilio social en Avda. Padre Tacoronte, 49 A 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 21/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS EL PROGRESO, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

763.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D^a C. A. G., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Padre Fermín Barba, ** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADAS-MORERAS, con CIF G-06*****, y domicilio social en Avda. Málaga, 42-A 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.690,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADAS-MORERAS de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a C. A. G., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Padre Fermín Barba, ** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADAS-MORERAS, con CIF G-060*****, y domicilio social en Avda. Málaga, 42-A 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 21/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADA-MORERAS, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

764.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. M. P. T., con NIF 11*****, y domicilio en c/ Godofredo Ortega y Muñoz, ***** 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ Salesianos, 9 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 8.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 22.700,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS de una subvención por importe de 8.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. M. P. T., con NIF 11*****, y domicilio en c/ Godofredo Ortega y Muñoz, ***** 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, con CIF G-06*****, y domicilio social en c/ Salesianos, 9 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017 que, por importe de 8.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 07/04/2017, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 8.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, una subvención directa por importe de 8.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2017.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

765.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. R. G..- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial

de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. R. G.** con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Monte Esquinza nº *****, por daños que se dicen producidos en el vehículo de su propiedad matrícula 3*****N el día 25 de noviembre de 2015 *cuando circulaba por el Puente de la Autonomía de la ciudad de Badajoz, cuando se vio sorprendido por la existencia de una pieza de madera en la calzada, que le resultó imposible de esquivar sin poner en peligro su propia seguridad y la del resto de los usuarios de la vía.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 02/03/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado, en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando una indemnización por importe de 154,42 € según informe pericial que acompaña a su escrito.

Adjunta además la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia de tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos.
- Fotocopia de permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de informe de los agentes de Policía Local con números de identificación profesional 00197 y 00198 de fecha 3 de diciembre de 2015.

Segundo.- En fecha 30/03/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación notificado al interesado con fecha 13/04/16, tuvo entrada con fecha 27/04/16 escrito en el que aporta el certificado de la compañía aseguradora requerido.

Con fecha 06/05/16 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento escrito al que adjunta fotografías y croquis del lugar del accidente.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Servicio de Parque móvil en el que se indica que el importe de la reparación es inferior al que se reclama, considerando que ascendería a 127,05 €.

2.-Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 11/08/16 del siguiente tenor literal:

“Deberá emitir informe el servicio encargado de la limpieza viaria, al no ser competencia de Vías y Obras”

3.- Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 29/09/16, según el cual:

“El Servicio Municipal de Limpieza inspecciona diariamente y en diferentes ocasiones la limpieza de los puentes a través de los diferentes vehículos de su flota, que diariamente atraviesan en sus desplazamientos diarios durante los turnos de mañana, tarde y noche.

Cuando cualquiera de estos vehículos detecta algún objeto o anomalía sobre la calzada o el acerado de estos puentes, procede a su retirada o bien lo comunica a la Central del Servicio, para que envíe al vehículo idóneo que solucione la incidencia detectada.

No podemos montar un servicio de vigilancia diaria y durante las 24 h del día sobre todos los viales que forman la ciudad (incluidos los puentes) y aun así sería imposible garantizar que ningún objeto que pudiera caer fortuitamente de algún vehículo pudiera acabar dañando a un tercero”.

Cuarto.- Con fecha 04/01/17 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, personándose en estas oficinas con fecha 23/02/17 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente sin que hasta la fecha haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos **como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas

correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.**”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este caso **existe la intervención de un tercero** que fue quien arrojaría o de cuyo vehículo caería la pieza de madera que provocó el siniestro. Así se desprende del informe de los agentes de Policía Local con números de identificación profesional 00197 y 00198 en el que se indica que “[...] *ha reventado una de sus ruedas por culpa de un calzo de madera que se utiliza en los camiones*” y del Servicio Municipal de Limpieza al manifestar que pese a la continua labor de inspección y mantenimiento que se realiza por toda la ciudad con los diferentes vehículos de la flota es imposible *montar un servicio de vigilancia diaria y durante las 24 h del día sobre todos los viales que forman la ciudad (incluidos los puentes) y aun así sería imposible garantizar que ningún objeto que pudiera caer fortuitamente de algún vehículo pudiera acabar dañando a un tercero*”.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al hecho que provocó el siniestro esto es, la caída fortuita desde algún vehículo de una pieza de

madera que quedó sobre la calzada y provocó el siniestro, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. J. R. G.** por daños sufridos en el vehículo de su propiedad con fecha 25 de noviembre de 2015 por importe de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA DOS CÉNTIMOS (154,42 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. J. R. G.** por daños sufridos en el vehículo de su propiedad con fecha 25 de noviembre de 2015 por importe de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA DOS CÉNTIMOS (154,42 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y quince minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.